



## Base de Dictámenes

Facultades CGR, toma de razón, licitación pública, contrato de servicio, raciones alimenticias, programa de alimentación escolar y párvulos

<b>NÚMERO DICTAMEN</b> 001736N19	<b>FECHA DOCUMENTO</b> 18-01-2019
<b>NUEVO:</b> SI	<b>REACTIVADO:</b> NO
<b>RECONSIDERADO:</b> NO	<b>RECONSIDERADO PARCIAL:</b> NO
<b>ACLARADO:</b> NO	<b>ALTERADO:</b> NO
<b>APLICADO:</b> NO	<b>CONFIRMADO:</b> NO
<b>COMPLEMENTADO:</b> NO	<b>CARÁCTER:</b> NNN
<b>ORIGEN:</b> DIVISIÓN JURÍDICA	
<b>CRITERIO:</b> APLICA JURISPRUDENCIA	

### DICTAMENES RELACIONADOS

Acción	Dictamen	Año
--------	----------	-----

### FUENTES LEGALES

### MATERIA

Cursa con alcance la Resolución N° 39, de 2018, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

## DOCUMENTO COMPLETO

---

N° 1.736 Fecha: 18-I-2019

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe, que adjudica la licitación pública convocada para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios de los programas de alimentación escolar y de párvulos para los años 2019, 2020, 2021 y febrero de 2022, por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante, cumple con hacer presente que, en concordancia con lo dispuesto en el N° 15.1 del respectivo pliego de condiciones, esa entidad deberá -en atención a lo indicado en el considerando N° 36 de la resolución del rubro- verificar, en forma previa a la celebración del contrato con la Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A., la composición societaria de Inversiones Los Boldos SpA., a fin de determinar si la empresa mencionada en primer término dio cumplimiento a lo previsto en el N° 1.5 de las bases de licitación, en lo referente a la completitud de la información que debía proporcionarse a través del anexo N° 2 de ese pliego.

Lo anterior, considerando que ese servicio -según señala en su solicitud de reconsideración del oficio N° 452, de 2019, a través del cual se representó la resolución del rubro- manifiesta que la omisión de tal información importa vulnerar una exigencia esencial del proceso de licitación, que amerita la declaración de inadmisibilidad de las ofertas de los proponentes incumplidores, tal como lo hizo con aquellas propuestas de las empresas Distribuidora de Productos Alimenticios S.A. y Coan Chile SpA.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón de la resolución en análisis.

Saluda atentamente a Ud.,

Jorge Bermúdez Soto

Contralor General de la República

---